



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1723-SPA-1077**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 12 del mismo mes y año, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Norte 84-A número 4729, colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero] (...) [se encuentra un] perro (...) en condiciones deplorables, encerrado en un predio abandonado sucio, mal alimentado (...) y jamás he visto al probable dueño (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) personal actuante se constituyó en la vía pública de calle Norte 84-A, colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, donde se localizó el inmueble marcado con el número 4729, tratándose de un predio de un sólo nivel el cual se encuentra en evidente estado de deterioro y abandono, observando que en su interior se localiza un ejemplar canino de talla grande con características físicas de la raza husky siberiano de color blanco y pigmentaciones oscuras, el cual se observa sucio, su pelaje se encuentra mojado, sin embargo su estado corporal y muscular es adecuado para su tamaño, raza y especie, cabe señalar que se localizó en una de las ventanas que dan a la vialidad restos de comida sólida y huesos de lo que parece ser pollo, por tales hechos proseguimos a tocar a los vecinos circundantes al lugar (...) al explicar el motivo y alcance de nuestra visita manifestaron que en el predio no habita nadie y el animal tiene varios años en las mismas condiciones, que los poseedores del domicilio visitan esporádicamente el lugar y los vecinos son los que alimentan al perro, que en reiteradas ocasiones ha acudido la Brigada de Vigilancia Animal sin localizar a su responsable, por último proporcionamos los datos del personal actuante con el objeto de dar aviso si el responsable acude al sitio (...)]

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2873-2015 del 24 de

junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1723-SPA-1077. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 26 de junio de 2015, acusando de recibido el día 6 de julio del presente año.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2873-2015, el 06 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, y a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal actuante se constituyó en la vía pública frente al número marcado como 4729, de la calle y colonia descrita por lo que se observó que el ejemplar canino de la raza husky siberiano permanece dentro del predio en estado letárgico (pasivo), condiciones sanitarias no adecuadas, en un ambiente húmedo y que no cuenta con las medidas de alojamiento requeridas, es importante manifestar que el único contacto con el ambiente es a través de una ventana. Por último realizamos entrevistas con los vecinos de la cuadra informándoles el motivo y alcance de nuestra visita proporcionando los datos de localización del personal actuante a efecto de localizar al responsable del inmueble objeto de investigación (...)

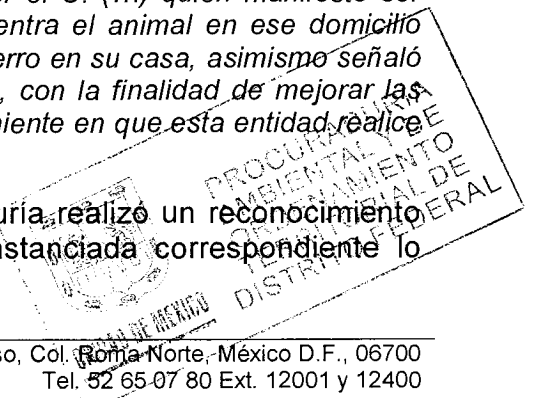
Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1592-2015 del 02 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 4729, colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que se investigan.

A través del oficio número PAOT-05-300/220-1401-2015 del 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado por correo electrónico el 10 de julio de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

El 09 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado por lo que, a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, donde se observa que al interior del mismo se encuentra el ejemplar canino objeto de la presente investigación, (...) por lo que procedimos a llamar a la puerta donde fuimos atendidos por el C. (...) quien manifestó ser propietario del animal en cuestión, señalando que se encuentra el animal en ese domicilio porque donde reside hay pequeños lo que dificulta tener al perro en su casa, asimismo señaló que el animal será dado en donación a uno de sus amigos, con la finalidad de mejorar las condiciones del ejemplar canino, por lo que no tiene inconveniente en que esta entidad realice un seguimiento a la ubicación de dicho ejemplar (...)

El 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:





(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal actuante se constituyó en la vía pública frente al número marcado como 4729, de la calle y colonia descrita, observándose que se encontraban 2 personas del género masculino que realizaban trabajos de mantenimiento a la fachada del domicilio (pintando), por tal motivo se procedió a explicarles el motivo y alcance de nuestra visita, manifestando que el ejemplar había sido donado a conocidos del responsable del lugar, siendo retirado el fin de semana desconociéndose su localización, se nos permitió ingresar al inmueble para constatar que el ejemplar ya no se encontraba en el lugar (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1896-2015 del 08 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 4729, colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que se investigan.

Al respecto, el 21 de septiembre de 2015 se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestando a través de acta de comparecencia, lo siguiente:

(...) Que aun cuenta con el ejemplar canino motivo de la presente investigación, viviendo con él desde hace aproximadamente un mes. (...) En relación a la adopción refiere que no la realizó debido a que la persona que se quedaría con el perro ya cuenta con dos caninos de raza pitbull, los cual pudiera implicar que lo atacaran de igual manera se cuenta con gallos y conejos corriendo el riesgo de que el perro al no estar acostumbrado a convivir con este tipo de animales los pueda agredir. (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2511-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 se informó al responsable del ejemplar canino objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos respecto al presunto

maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Norte 84-A número 4729, colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato, el desatenderlo por periodos prolongados, la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...)Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

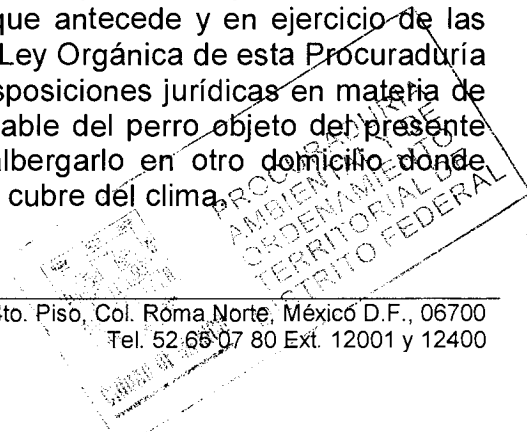
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, (...)

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo varios reconocimientos de hechos al sitio relacionado con la denuncia, derivado de esto se constató la existencia de un ejemplar canino, de raza Husky siberiano color blanco, con un estado corporal y muscular adecuado, sin signos de enfermedad o lesiones evidentes; sin embargo, el lugar donde se encontraba alojado comprometía su bienestar al no contar con resguardo necesario y adecuado en atención a la especie, raza y talla de la que se trata.

Asimismo, a efecto de allegarnos de elementos que permitieran sustanciar la investigación, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del ejemplar objeto de denuncia; mismo que se presentó al requerimiento; y expuesto lo que antecede y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, el responsable del perro objeto del presente instrumento, realizó el retiro del ejemplar a efecto de albergarlo en otro domicilio donde según su dicho actualmente cuenta con alojamiento que lo cubre del clima.





No obstante, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la normatividad en materia de protección ambiental del Distrito Federal, esta entidad informó al responsable del ejemplar canino, las obligaciones que se obtienen al contar con un animal de compañía.

Referente a lo anterior y derivado de la intervención de esta entidad se solucionó la omisión al artículo 24 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por parte del responsable del animal objeto del presente instrumento; por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

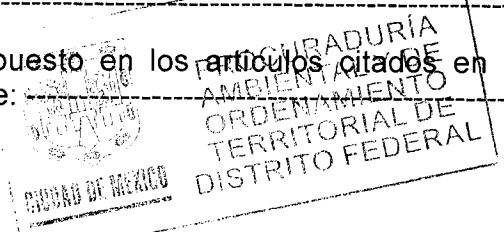
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 84-A número 4729, colonia Nueva Tenochtitlán, Delegación Gustavo A. Madero, era alojado un ejemplar canino de la raza Husky Siberiano, el cual se observó en buenas condiciones físicas, sin lesiones evidentes o algún signo de maltrato; sin embargo el alojamiento de éste no era el adecuado para su especie y características.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría y con el fin de cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, el responsable del ejemplar canino llevó a cabo el retiro del animal y, a dicho de éste, fue instalado en otro domicilio con mejores condiciones de bienestar.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





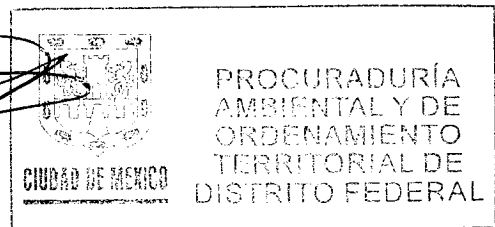
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*